

el período de exposición pública, se eleva automáticamente a definitivo el Acuerdo Provisional adoptado por el Plenario Municipal de fecha 29 de Octubre de 1999, sobre las siguientes Ordenanzas.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE HAMACAS Y SOMBRILLAS EN LAS ZONAS DELIMITADAS DE LAS PLAYAS DEL TERMINO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 3.2:

Artículo 3. Cuantía

1. ...

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

Una hamaca por día: 400 pesetas.

Una sombrilla por día: 400 pesetas.

ORDENANZA REGULADORA DEL CANON POR APROVECHAMIENTO DEL SUELO RUSTICO PREVISTO EN EL ARTICULO 62.3 DE LA LEY 9/1999, DE 13 DE MAYO, DE ORDENACION DEL TERRITORIO DE CANARIAS

Artículo 1. Naturaleza Legal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 62.3 de la Ley 9/1999, de 13 de Mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias, cuya vigencia es de 15 de Mayo, este Ayuntamiento fija el canon mínimo obligatorio por el otorgamiento de las licencias municipales en suelo rústico de instalaciones, construcciones y obras consistentes en la realización de las edificaciones de naturaleza residencial, industrial, turística o de equipamiento.

Artículo 2. Objeto.

1. Constituye el objeto del presente canon el otorgamiento de las preceptivas licencias municipales en suelo rústico para la construcción, instalación y obras de edificaciones de naturaleza residencial, industrial, turística o de equipamiento.

2. A efectos de determinar la naturaleza residencial, industrial, turística o de equipamientos en el suelo rústico, se estará a lo dispuesto en el Planeamiento u ordenación urbanística municipal que desarrolle dicho suelo y a lo previsto en los artículos 62 al 67 de la Ley de Ordenación del territorio de Canarias y normas que la desarrollen.

Artículo 3. Obligado al pago del canon.

Deberán abonar el presente canon las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios del suelo rústico a quienes se les otorgue la licencia de obra en dicho suelo para edificaciones residenciales, industriales, turísticas o de equipamiento.

Artículo 4. Responsable del pago del canon.

1. Responderán solidariamente del pago quienes, por actos inter vivos o mortis causa y por cualquier modo admitido en el ordenamiento jurídico, adquieran la propiedad del suelo rústico respecto del cual se hubiere otorgado la licencia municipal para la realización de las obras descritas en el artículo 20.

2. Idéntica responsabilidad será exigida en los supuestos de más de un propietario, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá dirigir la acción de cobro contra uno de ellos para el pago de la totalidad, sin perjuicio de que éste repita contra los demás copropietarios.

Artículo 5. Base del canon.

1. Será el coste del presupuesto total de las obras a ejecutar, excluidas las cantidades correspondientes a tributos y honorarios profesionales de redacción de proyectos, dirección de obras y visados de los correspondientes colegios.

2. Para determinar la base se tomará el presupuesto del coste total de las obras declarado por el propietario del suelo rústico en el proyecto de obra que, inexcusablemente, deberá adjuntarse a la solicitud de licencia municipal.

3. En todo caso, los Técnicos Municipales emitirán informe sobre el presupuesto tomando como referencia para su peritación el "Anexo Cuadro para el cálculo de los precios de ejecución material de los proyectos de edificación al objeto de determinar la base imponible del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 6. Canon a pagar.

1. La cuantía del mismo será la que resulte de aplicar el 5% a la base determinada conforme a las normas contenidas

en el artículo precedente, que se ingresará en la Tesorería Municipal mediante metálico o cheque conformado.

2. El importe del canon podrá ser satisfecho mediante cesión de suelo, previa petición por el propietario del suelo rústico, en los casos en que así lo acuerde el plenario municipal, para lo cual se exigirá el quórum de mayoría absoluta.

Artículo 7. Devengo.

La obligación de satisfacer el canon se producirá con ocasión del otorgamiento de la preceptiva licencia municipal de obras.

Artículo 8. Del pago del canon.

1. El abono del presente canon deberá realizarse, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Reglamento General de Recaudación y demás normas concordantes, en los plazos del procedimiento recaudatorio, en fase voluntaria y ejecutiva, para los ingresos de derecho público no tributarios.

2. El incumplimiento de su ingreso será exigido por la vía de apremio.

3. Igualmente será de aplicación a su materialización las normas contenidas en los procedimientos de gestión, según se trate de ingreso en dinero de curso legal o en especie mediante cesión de suelo, que se explicitan a continuación.

Artículo 9. Normas de Gestión, Liquidación y Recaudación del canon cuando se deba satisfacer en dinero de curso legal.

1. El pago del presente canon se exigirá con carácter previo a la concesión de la licencia municipal de obra que, en todo caso, condicionará su validez y eficacia al ingreso de la cuantía del mismo.

2. El obligado al pago podrá efectuar el abono desde el momento de la solicitud de la licencia municipal y hasta su notificación, el cual tendrá la consideración de ingreso provisional y a cuenta de la liquidación definitiva.

3. En caso de que fuera modificado el proyecto y hubiere incremento o disminución del presupuesto de costo real de ejecución material, una vez aceptada dicha variación, el obligado al pago ingresará en la Tesorería Municipal la diferencia positiva o solicitará el reintegro del importe satisfecho en demasía respecto del presupuesto inicial y el modificado.

4. Finalizadas las obras se presentará certificado final de éstas, expedido por el facultativo correspondiente del propietario del suelo rústico, en el que deberá hacerse constar:

a) Que el coste de ejecución material de las obras no ha experimentado alteración económica alguna respecto del presupuesto inicial y, en su caso, del modificado si lo hubiere.

b) O bien que dicho coste no es coincidente, en cuyo caso deberá igualmente indicarse el montante de la diferencia, la cual si fuera positiva irá acompañada del ingreso complementario del canon y, en caso contrario, solicitar de la Administración Local la devolución pertinente, para lo cual será imprescindible adjuntar a la misma el original de la carta de pago.

5. Los Técnicos Municipales vendrán obligados a emitir informe sobre el Reconocimiento Final de las obras, en el que, además de especificar el cumplimiento y adecuación de éstas a la licencia municipal, indicarán lo siguiente:

a) Que el Reconocimiento Final de Obras es conforme al presupuesto, inicial o modificado.

b) O que dicho Reconocimiento es disconforme, especificándose la diferencia, positiva o negativa.

6. Emitido el informe aludido en el apartado precedente, constando la adecuación a las condiciones de la licencia municipal y visto el informe del coste real de las obras ejecutadas, el Ayuntamiento aprobará la liquidación definitiva del canon que se le notificará al obligado al pago y en el que se especificará la conformidad con el o los ingresos provisionales efectuados, o la discrepancia existente, en más o menos, con fijación de la cuantía correspondiente, al objeto de su abono o para instar su reintegro si existiere, respectivamente.

Artículo 10. Normas de Gestión, Liquidación y Recaudación del canon cuando se deba satisfacer en especie mediante cesión de suelo.

1. Con la solicitud de licencia municipal de obras, además de adjuntarse proyecto técnico visado y firmado por facultativo competente y el presupuesto real de ejecución material del mismo, se hará constar de forma expresa el compromiso de abonar la cuantía de la liquidación definitiva del canon mediante la cesión de suelo e indicar su ubicación en plano y la peritación por profesional competente del metro cuadrado del suelo ofertado.

2. Aceptada por el Ayuntamiento pleno la cesión del suelo ofertado, se podrá conceder licencia municipal de obras sin que para ello sea exigible liquidación provisional e ingreso alguno.

3. En el Reconocimiento Final de Obras los Técnicos Municipales, además de informar la adecuación de las realizadas a la preceptiva licencia, valorarán el coste real y efectivo de las ejecutadas que permita aprobar la liquidación definitiva, siendo de aplicación en este apartado lo dispuesto en los números 4 y 5 del artículo 9.

4. Igualmente los Técnicos Municipales peritarán el valor del suelo ofertado, para su cesión atendiendo al aportado por el propietario del suelo, mostrando su conformidad o disconformidad, pero en todo caso elevando propuesta concreta de su valor.

5. Concluidas las valoraciones descritas en los números 3 y 4 anteriores, se aprobará el número de metros cuadrados a ceder, con expresión de lindes y demás datos identificativos de la finca, junto con el documento público en que conste la titularidad dominical de la misma, que se elevará al plenario municipal para su aprobación.

6. Aprobada definitivamente la cesión del suelo, se facultará a la Alcaldía-Presidentencia para otorgar el documento público pertinente, en el cual deberán incorporarse: certificado de acuerdo plenario en que se apruebe la cesión de suelo, plano firmado de la ubicación exacta del mismo, aprobación de su peritación, liquidación definitiva del canon aprobado y la reseña expresa, conforme dispone el artículo 74.3, apartado c) de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias, de que el suelo cedido integra el patrimonio público del suelo.

7. Igualmente se hará constar en el documento público suscrito al efecto que todos los gastos, incluidos los de notaría e inscripciones en el registro de la propiedad correspondiente, al igual que el pago de los tributos, correrán por cuenta del cedente del suelo.

8. En caso de discrepancia con el valor del suelo ofertado para su cesión o negativa a formalizar el documento público, el Ayuntamiento se reserva la facultad de reemplazar la cesión en especie por la exigibilidad del abono en dinero de curso legal del importe de la liquidación definitiva del canon y, en su caso, de los intereses que resulten de aplicación, para su ingreso conforme a los plazos previstos en la normativa de vigente aplicación y conforme al procedimiento recaudatorio, voluntario y ejecutivo, previsto en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa concordante.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones.

Quienes realicen construcciones, instalaciones y obras en el suelo rústico sin la preceptiva licencia municipal de obras, incurrirán en infracción urbanística pudiendo ser sancionados conforme al Reglamento de Disciplina Urbanística, todo ello sin perjuicio de que sea ordenada de inmediato la demolición de las hasta entonces realizadas. En caso de que fuere incumplida la orden de demolición, el Ayuntamiento podrá realizarlo mediante ejecución sustitutoria a costa del infractor.

Disposiciones Aclaratorias:

Primera. El abono del canon mínimo del 5 por ciento será exigible a las solicitudes de licencias de obras en suelo rústico para realizar las edificaciones previstas en el artículo 2, que se formulen desde la entrada en vigor de la Ley 9/1999, de 13 de Mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias, que se produjo el 15 de Mayo.

Segunda. La exigencia del presente canon es compatible conforme con la legalidad vigente con el deber de satisfacer la tasa por el otorgamiento de la licencia de obras, así como con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras aprobados en las Ordenanzas Fiscales Municipales reguladoras y vigentes de los reseñados tributos locales.

Entrada en Vigor.

Las modificaciones de las referidas Ordenanzas entrarán en vigor desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirán efecto desde el día 1 de Enero del 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

San Bartolomé de Tirajana, a 22 de Diciembre de 1999.

EL ALCALDE PRESIDENTE, P.D., Norberto Pérez Montesdeoca, firmado.

0

Servicio Administrativo de Personal

ANUNCIO

16.996

Don Miguel Angel León Zalve, Secretario Accidental del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

CERTIFICA: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 3 de Diciembre de 1999, se